



RESISTENCIA, 06 DIC 2023

VISTO:

La Ley Provincial N° 2322-A, (antes Ley N°7595), Decreto 1397/20y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la ley mencionada, faculta: "El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad, en su carácter de máxima autoridad jurisdiccional, podrá variar el valor de la Unidad de Tasa Diferencial o Sobretasa y los trámites alcanzados. Ambos casos, estarán sujetos a la aprobación por la Cámara de Diputados."

Que el Artículo 3º establece: "Autorízase al Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad y a la Administración Tributaria Provincial, a establecer por resolución conjunta, el procedimiento de pago y recaudación de la Unidad Diferencial o Sobretasa, ..." y el artículo 4º señala que "El importe recaudado en concepto de Unidad de Tasa Diferencial o Sobretasa, se distribuirá en un ochenta por ciento (80%) para una asignación especial al personal de esa Dirección y el veinte por ciento (20%) restante para gastos operativos y fortalecimiento de la misma."-

Que el Artículo 5º: "Créase una asignación mensual especial para el personal dependiente de la Dirección del Registro de la Propiedad Inmueble, a solventar con el porcentaje indicado en el artículo precedente..." y señala las características del fondo.

Que es menester ordenar y dar un marco legal que determine las responsabilidades y cargas inherentes al beneficio del cobro de la Tasa Diferencial, así como los objetivos y metas que deberán cumplir los agentes para hacerse acreedores del mismo;

Que la precitada bonificación implica una contracción especial al trabajo diario superior al mero cumplimiento efectivo del servicio;

Que, el presente reglamento tiene carácter de obligatorio para el personal del Registro de la Propiedad Inmueble;

Que, conforme a las facultades otorgadas, resulta necesario el dictado de la presente;

Por ello;

EL MINISTRO DE GOBIERNO Y TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º- Establecese los aranceles según el tipo de trámite solicitado por el usuario:


Para trámites Normales: se abonará una (1) Unidad de Tasa Diferencial por acto; una (1) U.T.D. por inmueble y una (1) U.T.D. por copia de testimonio de acuerdo a los siguientes plazos:

Informes: quince (15) días hábiles. -

Medidas cautelares: quince (15) días hábiles. -

Certificados: siete (7) días corridos. -

Judic./Adm./ Not.: treinta (30) días hábiles.-


Dr. Juan Manuel Chapo
Ministro de Gobierno y Trabajo



"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina".

Para trámites Semi-Urgentes: se abonará tres (3) Unidades de Tasa Diferencial por acto; tres (3) U.T.D. por inmueble y tres (3) U.T.D. por copia de testimonio de acuerdo a los siguientes plazos:

- Informes: siete (7) días hábiles. -
- Medidas cautelares: diez (10) días hábiles -
- Certificados: tres (3) días corridos. -
- Judic./Adm./ Not.: diez (10) días hábiles.-

Para trámites-Urgentes: se abonará cinco (5) Unidades de Tasa Diferencial por acto; cinco (5) U.T.D. por inmueble y cinco (5) U.T.D. por copia de testimonio de acuerdo a los siguientes plazos:

- Informes: tres días, -
- Certificados: un día (1). -
- Judic./Adm./ Not.: siete (7) días Hábiles.-

Para trámites Super Urgentes: se abonará diez (10) Unidades de Tasa Diferencial por acto; diez (10) U.T.D. por inmueble y diez (10) U.T.D. por copia de testimonio de acuerdo a los siguientes plazos:

- Informes: en el día, ingresados hasta las 10 hs.;
- Certificados: en el día, ingresados antes de las 10hs.-
- Judic./Adm./ Not.: tres (3) días Hábiles.-

Por Afectación y/o Desafectación de Protección de la Vivienda, solo en caso de celeridad en el plazo del trámite, se abonará Tasa Diferencial. -

Para trámites Normal: una (1) Unidades de Tasa Diferencial: 30 días hábiles-

Para tramites Semi Urgente: cinco (5) Unidades de Tasa Diferencial: 10 días Hábiles-

Para tramite Urgente: diez (10) Unidades de Tasa Diferencial: 3 días hábiles.


Por Rubrica de Libro de Actas (cada 200 rubricas)

Trámite **Normal:** diez (10) Unidades de Tasas Diferenciales 3 días hábiles. -

Tramite **Urgente:** quince (15) Unidades de Tasas Diferenciales: 24 hs.-

Los documentos observados según los art. 9 de la ley 17801, 6 y 9 última parte del Decreto N° 306/69 y sean reingresados (una vez) dentro del plazo establecido, se tomarán la urgencia para su expedición según la U.T.D. abonada en el ingreso original, en los subsiguientes reingresos se deberá abonar según la urgencia requerida. -

ARTÍCULO 2º- Establécese el uso, cobro y límites del sistema informático para el usuario particular no adherente al Registro de la Propiedad Inmueble. El mismo será abonado con Unidades de Tasa Diferencial, pagaderas mediante los volantes de pago de ATP, debiéndose abonar todos los meses, del 1 al 10 del mismo para la efectiva prestación del servicio. A tal fin, se habilitará un módulo especial en la Mesa de Control donde se realizarán las altas de los usuarios que hayan abonado el servicio; previa evaluación y cumplimentación de los requisitos exigidos a tal fin y exhibición de la constancia de pago. -


Dr. Juan Manuel Chapo
Ministro de Gobierno y Trabajo



"2023-Año del 40º Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina".

En caso de no abonarse, el sistema RPI realizará el corte automático de la provisión del servicio el día 15 del mes en curso. En ese caso, el usuario podrá acumular una deuda de hasta dos meses más, totalizando tres meses sin abonar, situación en la que el sistema RPI dará la baja automática del usuario. El pago para regularización de deuda siempre será imputado a la deuda más antigua, no pudiendo elegir el usuario a que mes imputar el pago del servicio. -

Son sus valores:

* Para profesionales particulares que acrediten un interés legítimo (Art. 18º Decreto N° 306/69), diez (10) Unidades de Tasa Diferencial.

* Para entes públicos diez (10) Unidades de Tasa Diferencial.

* Para entes privados que acrediten un interés legítimo (Art. 18º Decr. N°306/69), quince (15) Unidades de Tasa Diferencial. -

Establécese que el uso razonable del mismo deberá entenderse como:

*para profesionales particulares hasta cien (100) consultas mensuales y un máximo de diez (10) consultas diarias.

*para entes privados hasta cincuenta (50) consultas mensuales y un máximo de diez (10) consultas diarias.

*para entes públicos hasta ciento cincuenta (150) consultas mensuales y un máximo de quince (15) consultas diarias.

Tómese como referencia temporal para el uso diario desde las 00:00 hs. hasta las 23:59:59 hs.; y como referencia temporal para el uso mensual desde las 00:00 hs. del día 01 hasta las 23:59:59 del último día del mes correspondiente.

ARTICULO 3º- Establécese que las Unidades de Tasa Diferencial a abonarse de acuerdo a la **URGENCIA**, deberán ser pagadas por la cantidad de actos imputables a cada inmueble sobre los que se realizan los mencionados actos.

En el caso específico de que contenga más de un acto registrable se consideraran actos diferenciados, a los efectos del cobro de la Tasa Diferencial. -

ARTICULO 4º- Establécese que el talón de pago del "Volante de Pago Sobretasa RPI." deberá abonarse hasta las 48 hs. de emitido, y será adjunto al documento registral mediante el cual será ingresado por Mesa de Entradas del Organismo. No se recibirán Talones de Pagos de fecha anterior a dicho plazo. -

ARTICULO 5º- El control en la rendición de la Tasa Diferencial de la ATP será realizado por la Dirección y personal autorizado a tal fin de la Mesa de Control en el sector de la Mesa de Entradas, como también la liquidación mensual de la misma para el cobro de los agentes, el porcentaje que corresponda la Dirección y el control del Rendimiento General del Organismo.


Dr. Juan Manuel Chapo
Ministro de Gobierno y Trabajo



"2023-Año del 40º Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina".

El control en cuanto a los posibles atrasos en los trabajos asignados a los agentes y la asistencia de los mismos, será realizado por la Dirección, las Direcciones de Resistencia y Sáenz Peña, los Jefes de los distintos Departamentos, y los agentes que realicen las tareas de control de Recursos Humanos, quienes además deberán elevar a la Dirección un informe de la asistencia y los atrasos del personal a su cargo, antes de la fecha diez (10) de cada mes, o al siguiente día hábil.

ARTICULO 6º- La liquidación de la asignación mensual que surja por cuestiones del rendimiento general del Organismo, y/o por cumplimiento de metas de los agentes, y/o por trabajo continuo y permanente, y/o por posible descuento de haberes por inasistencia injustificada y/o suspensión; será la que se determine según la Normativa vigente para el personal de la Administración Pública Provincial – Ley Nº 2017 t.v, y Ley Nº 3521 t.v -

ARTICULO 7º- Notifíquese a las Direcciones de Resistencia y Presidencia Roque Sáenz Peña del Registro de la Propiedad Inmueble, Comuníquese y Archívese.-

RESOLUCION Nº 1901

Dr. Juan Manuel Chapo
Ministerio de Gobierno y Trabajo

